



Purificación, 26 de febrero de 2021

Margarita María Osorio Saldaña
marsorio@gmail.com

Asunto: Respuesta a observaciones Invitación Pública 001 de 2021

Respetada Señora Margarita:

Por medio del presente documento me permito dar respuesta a las observaciones presentadas por usted mediante comunicación enviada por correo electrónico y recibido a las 10:56 del viernes 26 de febrero de 2021 así:

"1. A folio 27 de los términos de referencia, numeral 5.1.2. Factor calidad, establece:

Me permito solicitar, para acreditar la experiencia mínima de los profesionales lo siguiente:

El tiempo sea 2 años y no 5 años.

Experiencia específica en la construcción y/o optimización y/o rehabilitación de sistema de acueducto Rurales y/o Municipales

2. Para acreditar la experiencia general y específica del proponente, comedidamente solicito:

Que para acreditar la experiencia ejecutada en consorcios o uniones temporales sea válida la totalidad de la experiencia y valor y no sea afectada por el % de participación.

Que el contrato o certificado presentado para acreditar experiencia específica, esté clasificado por lo menos en cinco de los códigos relacionados, y no en los once códigos.

Que el texto de la experiencia específica sea:

Construcción Y/o optimización y/o rehabilitación del sistema de acueducto rurales y/o municipales."

Con respecto al numeral 1, La experiencia mínima de los profesionales debe estar acorde a lo establecido en el artículo 28 de la Resolución 330 del 08 de junio de 2017 emanada del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio (Por la cual se adopta



el Reglamento Técnico para el sector de agua potable y saneamiento básico – RAS), en donde se indica la Idoneidad y experiencia de los profesionales, por lo anterior no es posible aceptar su observación.

Con respecto al numeral 2, Teniendo en cuenta lo indicado en la cartilla Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia (Colombia compra eficiente), en el numeral de experiencia indica "Por otra parte, cuando un proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un contratista plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación", con lo cual los términos se ajustan a lo allí expuesto, por tanto no se acepta la observación realizada.

Por lo anterior doy respuesta a las observaciones adelantadas por usted,

Cordialmente

JUAN CARLOS VILLEGAS NAVARRO
GERENTE